

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1606

**DESÍGNASE EN CALIDAD JURÍDICA CONTRATA A  
FUNCIONARIO QUE SE INDICA.**

**SANTIAGO, 04 de agosto de 2014**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 28, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el artículo 51 de la Ley N° 20.255, de 2008; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2004, publicado en 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en el D.L. N° 3.551; lo dispuesto en los artículos 46, 47, N° 1 y 51 de la Ley N° 20.255, de 2008 y en el artículo 2 del D.F.L. N° 3, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las facultades que me confieren el artículo 49 de la Ley N° 20.255, de 2008, el artículo 2 de D.F.L. N° 28, ya citado y en la letra g del artículo 7° del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; La Ley N° 20.713, de 2013, sobre presupuestos del Sector Público para el año 2014 y el Decreto Supremo N° 24 de fecha 25 de Julio de 2014.

**RESUELVO:**

1. **APRÚEBESE** la designación de don **TOMÁS KOCH SHULTZ**, R.U.N. N° 13.027.384-K, de profesión Abogado, en la calidad jurídica Contrata, Estamento Profesional, asimilado a grado 05° E.F., para que se desempeñe en el cargo de Jefe de Gabinete de la Superintendencia de Pensiones, a contar del 05 de agosto de 2014 y hasta que sean necesarios sus servicios.
2. **DECLÁRASE** que por razones impostergables de buen servicio, la persona individualizada, deberá asumir sus funciones de inmediato a contar de la fecha mencionada en el punto 1, sin esperar el total trámite de esta Resolución Exenta.
3. El gasto que demande esta contratación debe imputarse al subtítulo 21, gastos de personal, Ítem 02, personal a contrata, asignación 001, sueldos y sobresueldos.
4. El funcionario manifiesta saber y conocer que el trabajo que desarrollará para esta Superintendencia implica acceso, conocimiento y manejo de información estratégica y datos personales y sensibles, ya sea elaborada por ella o recibida de las instituciones reguladas, o de otros organismos y personas. Por información estratégica deberá entenderse tanto la física como la electrónica, que comprende datos, bases de datos, expedientes y documentación en general, que la funcionaria conozca con ocasión del desempeño de su trabajo, y que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible por otras personas, sean o no de la Superintendencia, que no estén autorizadas para ello. Asimismo, será considerada información estratégica aquella que revista el carácter de reservada en virtud de la ley, particularmente de las Leyes N°s 18.575 y 20.285, de reglamentos, de su naturaleza o por instrucciones especiales.

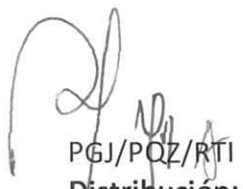
Conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, deberá entenderse por datos personales aquéllos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Por su parte, de acuerdo al literal g) del artículo 2 del citado cuerpo legal, deberá entenderse por datos sensibles aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad.

5. La obligación de confidencialidad implica guardar reserva y secreto absoluto de la información estratégica y de los datos personales y sensibles, por lo cual, entre otros aspectos, el funcionario deberá dar cumplimiento a las siguientes prescripciones:

- 1) Abstenerse absolutamente de utilizar información estratégica y datos personales y sensibles con otras finalidades que no sean aquéllas propias de esta Superintendencia.
- 2) No divulgar información estratégica, datos personales ni sensibles, directa o indirectamente, por cualquier medio. En caso de duda respecto del carácter confidencial de la información, el funcionario deberá consultar a la autoridad correspondiente.
- 3) No incurrir en omisión dolosa o culposa que permita a terceros, sin autorización expresa, tener acceso, conocer y/o utilizar información estratégica y datos personales y sensibles.
- 4) No utilizar por sí o por terceros ni llevarse información estratégica como tampoco datos personales y sensibles, en caso que deje de prestar servicios a la Superintendencia.

La infracción a este deber de confidencialidad será perseguida administrativa, civil y penalmente.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
PGJ/POZ/RTI

**Distribución:**

- Interesada
- Unidad de Recursos Humanos

  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
SUPERINTENDENTA DE PENSIONES